

SINDICATURA PRESENTA INFORME ART.35 LCQ.-ACOMPAÑA LEGAJOS-

Señor Juez:

Francisco Helper, en mi carácter de Síndico designado, con el patrocinio letrado de la Dra. Stefania Carr, con domicilio legal en la calle Lavalle 1641 piso 6, en autos "Phantom S.A. s/ concurso preventivo", a V.S. digo:

Que en legal tiempo y forma vengo a presentar en autos los informes previstos por el art.35 LCQ.

Adjunto al presente los legajos correspondientes a los acreedores que han insinuado su acreencia ante esta sindicatura.

Quiera VS proveer de conformidad que,  
SERA JUSTICIA

**INFORME NRO.1**

NOMBRE DEL ACREEDOR: AFIP (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS)

CUIT.: 33-3243424-9

DOMICILIO REAL: Lima 53, piso 1º, Ciudad de Buenos Aires

DOMICILIO PROCESAL: Lima 53, piso 1º

PRESENTANTE : Juan Perez LETRADO

PATROCINANTE: No presenta

MONTO DEL CREDITO INSINUADO: \$ 3.723.695,75.-

CAUSA DE LA OBLIGACION INVOCADA: DEUDA PREVISIONAL .

PRIVILEGIOS Y GARANTIAS INVOCADAS: \$ 1.356.096,82 con PRIVILEGIO GENERAL ART. 246 LCQ y \$ 2.367.598,93 con carácter QUIROGRAFARIO.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: 1) Anexo detalle de deuda 2)Copia de la resolución de designación de representantes del fisco nacional 3)Requerimiento sindicatura 4) Acta de inspección F 8487 5)Detalle de la nómina de empleados F8016 6)Constatación de infracciones de seguridad social-F8480/1 7)Certificados de deuda con copias de las declaraciones juradas 8)Liquidación de intereses resarcitorios y punitorios 9)Boletas de deuda con sus respectivos certificados 10)Detalle de declaraciones juradas pendientes 11)Liquidaciones de multa por mora 12)Planilla del sistema de datos registrados 13)Detalle de declaraciones juradas del listado de dirección de informática Tributaria 14)Copia de las declaraciones juradas formulario 931.

FECHA DE MORA: Periodo fiscal 02/2005- Aportes y contribuciones Seg.Social (vto. 9.3.2005)

OBSERVACIONES RECIBIDAS: El presente pedido de verificación no ha sido observado por los sujetos legitimados para ello.

OPINION FUNDADA DE LA SINDICATURA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO Y SU CARÁCTER.

Solicita el pretense acreedor la verificación de un crédito con causa en la falta de pago de Aportes y Contribuciones al Sistema Nacional de la Seguridad Social, por la suma de \$ **3.723.695,75**.

Solicita se verifique la misma de la siguiente forma :

CONCEPTO	Priv.General	Quirografario
Creditos impositivos	0	0
Creditos previsionales	1.356.096,82	2.367.548,93
<b>totales</b>	<b>1.356.096,82</b>	<b>2.367.598,93</b>

Acompaña como base de su pretensión la siguiente documentación:

- Actas de inspección F 8487
- Detalle de la nómina de empleados (F8016)
- Constatación de infracciones de seguridad social (F8480/1)
- Certificados de deuda con copias de las declaraciones juradas
- Liquidación de intereses resarcitorios y punitivos
- Boletas de deuda con sus respectivos certificados
- Detalle de declaraciones juradas pendientes
- Liquidaciones de multa por mora
- Planilla del sistema de datos registrados
- Detalle de declaraciones juradas del listado de dirección de informática Tributaria -
- Copia de las declaraciones juradas formulario 931.

La peticionante avala su pretensión con la documentación detallada supra de este informe, respecto de la cual, habiéndola analizado, esta sindicatura nada tiene que observar.

De dicho análisis, el suscripto realiza las siguientes consideraciones:

La documental arrojada por la insinuante, consiste principalmente en certificados de deuda emitidos por la A.F.I.P., los cuales revisten, a los fines del presente, el carácter de instrumento público (cf.- Arts.- 979 incs.- 2º y 5º del Código Civil, 993 y 995). Dichos certificados, han sido efectuados sobre la base de la última DDJJ presentada por la fallida en el período 10/08, por no contarse con la documentación de la fallida.

Amén de ello, tratándose en el caso de deuda previsional, se acompaña también el detalle de la nómina de empleados , con el detalle de su remuneración y sus correspondientes aportes y contribuciones.

Desde otro ángulo, señálase que respecto a la documental presentada a verificar, la Jurisprudencia ha dicho: *"Es preciso destacar, que el instrumento público goza de la presunción de autenticidad que la ley le reconoce..."* (Conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A, 1980/09/30, "Acerbo, S. A. c. Banco Popular Argentino" ED, 91-728).-

Asimismo, pacífica Jurisprudencia de este Fuero tiene dicho que: *"Las constancias administrativas y las actuaciones cumplidas por empresas estatales -incluso las de los sumarios- tienen el valor probatorio de los instrumentos públicos, con fundamento en la presunción de validez y regularidad de los actos de los funcionarios públicos.- Así, en tal carácter, tienen en principio valor de prueba de juicio, como exigencia de la adecuada y razonable tutela de una correcta gestión administrativa, que impide la prescindencia de tales constancias en la posterior actuación judicial, sin perjuicio del derecho de los interesados de impugnarlas y demostrar el error en que puedan estar incursas..."* (Conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B, 1998/12/07, "Superintendencia de Seguros de la Nación c. Ontivero, Guillermo" LA LEY, 1999-D, 784).-

Se hace notar que la fallida no ha aportado documentación contable alguna, por lo que los instrumentos aportados resultan ser los únicos elementos con que se cuenta para determinar la procedencia del crédito que se pide.

En opinión de este funcionario y como resultado del examen practicado, el suscripto considera que se encuentra acreditada la personería del presentante y suficientemente justificada la legitimidad de la causa invocada, mediante los instrumentos, documentación y detalle aportados por la insinuante, la que no puede ser desvirtuada de modo alguno.

En virtud de todo lo expuesto, esta sindicatura considera que procede aconsejar la verificación solicitada, por el importe insinuado y con el carácter determinado en el punto siguiente.

#### CONCLUSION DE LA SINDICATURA

En virtud de todo lo expuesto esta Sindicatura aconseja:

- 1) Declarar verificada la suma de \$ 1.356.096,82 con Privilegio General.
- 2) Declarar verificada la suma de \$ 2.367.548,93 con carácter quirografario.
- 3) Declarar verificada como gasto del concurso la suma \$50, art. 32 LCQ

#### **INFORME NRO.2**

NOMBRE DEL ACREEDOR: OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CUIT: 30-234324234-6

DOMICILIO REAL: Mitre 576, CABA.

DOMICILIO PROCESAL: Sarmiento 1275, CABA.

APODERADO JUDICIAL: Pedro Juarez . LETRADO

PATROCINANTE: NO PRESENTA MONTO DEL

CREDITO INSINUADO: \$ 6.155,66

CAUSA DE LA OBLIGACION INVOCADA: Deuda en carácter de aportes y contribuciones ley 23.660.

PRIVILEGIOS Y GARANTIAS INVOCADAS:\$ 4.526,29 con Privilegio General (Art.246:2) y la suma de \$ 1.629,37 quirografario.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: 1) Certificado de autoridades 2)Constancia de inscripción 3)Certificado de deuda 291 4)Planilla de aportes y contribuciones 5)Listado de verificación de aportes 6)Carta documento de fecha 7.8.09

OBSERVACIONES RECIBIDAS: El pedido de verificación de crédito en análisis no ha recibido observaciones por parte de los sujetos legitimados para ello.

FECHA DE MORA: Si bien el período adeudado más antiguo data del 5.1.2007 (período 12-2006), el peticionante manifiesta que efectuó un ajuste del 30.6.2009 con vencimiento para su pago en fecha 1.9.2009.

#### OPINION FUNDADA DE LA SINDICATURA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO Y SU CARÁCTER.

Solicita el pretense acreedor, la verificación de un crédito con causa en la falta de pago de los aportes y contribuciones a la obra social (ley 23.660), por la suma de \$ 6.155,66.

Acompaña como base de su pretensión, el certificado de deuda Nro. 291, con su correspondiente liquidación y el detalle de aportes y contribuciones adeudados.

Se adjuntan asimismo los listados de verificación realizados por el verificador autorizado por el organismo, del cual se desprende que no se registran pagos. Dichas actas lucen sin intervención de la empresa.

Asimismo se adjunta, un detalle de la nómina de empleados de la fallida afiliados a dicha obra social.

También se adjunta la carta documento remitida en fecha 7.8.2009, en concepto de intimación para el pago.

Entiendo que si bien en el caso, la causa de la acreencia que se insinúa se basa en certificados de deuda emitidos por el insinuante, lo cierto es que se han acompañado la totalidad de los antecedentes de dichos certificados, lo que prueba en forma precisa y concreta la existencia de la comprobación de la falta, el trámite administrativo iniciado al efecto.

Asimismo, debo hacer notar que es el acreedor ha iniciado un pedido de quiebra en contra de la hoy fallida (allí se ha compulsado la documentación original referida en el pedido verificadorio).

Al análisis efectuado, se suma el hecho de que no existe al día de la fecha documentación de la fallida que permita desvirtuar la pretensión verificadoria.

En virtud de todo lo expuesto, este funcionario aconseja declarar verificado el crédito insinuado en su totalidad.

En relación al privilegio insinuado, este funcionario aconseja declarar verificado el capital con Privilegio General, Art.246 : 2, siendo sus intereses quirografarios (como se solicita).

#### **CONCLUSION DE LA SINDICATURA**

- 1)Declarar verificada la suma de \$ 4.526,29 con Privilegio General (art.246:2 LCQ).
- 2)Declarar verificada la suma de \$ 1.629,37 como quirografario.
- 3)Declarar verificada la suma de \$ 50 en concepto de arancel art.32 LCQ.

#### **INFORME NRO.3**

NOMBRE DEL ACREEDOR: UNION CORTADORES DE INDUMENTARIA

CUIT: 30-234342-5

DOMICILIO REAL: Avellaneda 1275, CABA.

DOMICILIO PROCESAL: Roca 1275, CABA.

APODERADO JUDICIAL: Darío Benedetto LETRADO

PATROCINANTE: NO PRESENTA

MONTO DEL CREDITO INSINUADO: \$ 7.997,05

CAUSA DE LA OBLIGACION INVOCADA: Deuda en carácter de aportes y contribuciones sindicales, según convención colectiva de trabajo 166/91 y 433/05..

PRIVILEGIOS Y GARANTIAS INVOCADAS:\$ 6150,39 con Privilegio General (Art.246:2) y la suma de \$ 1846,66 quirografario.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: 1) Certificado de personería gremial 2)Constancia de inscripción 3)Certificado de deuda 304 4)Planilla de aportes y contribuciones 5)Listado de verificación de aportes 6)Carta documento de fecha 14.7.2009

OBSERVACIONES RECIBIDAS: El pedido de verificación de crédito en análisis no ha recibido observaciones por parte de los sujetos legitimados para ello.

FECHA DE MORA: Si bien el período adeudado más antiguo data del 5.1.2007 (período 12-2006), el peticionante manifiesta que efectuó un ajuste del 30.6.2009 con vencimiento para su pago en fecha 5.7.2009.

OPINION FUNDADA DE LA SINDICATURA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO Y SU CARÁCTER.

Solicita el pretense acreedor, la verificación de un crédito con causa en la falta de pago de los aportes y contribuciones sindicales, por la suma de \$ 7.997,05.

Acompaña como base de su pretensión, el certificado de deuda Nro. 304, con su correspondiente liquidación y el detalle de aportes y contribuciones adeudados (CETIC, Turismo y Cuota Sindical) y de los intereses calculados.

Se adjuntan asimismo los listado de verificación realizados por el verificador autorizado por el organismo, del cual se desprende que no se registran pagos. Dichas actas sin intervención de la empresa.

Asimismo se adjunta, un detalle de la nómina de empleados de la fallida afiliados al sindicato insinuante.

También se adjunta la carta documento remitida en fecha 14.7.2009, en concepto de intimación para el pago.

Entiendo que si bien en el caso, la causa de la acreencia que se insinúa se basa en certificados de deuda emitidos por el insinuante, lo cierto es que se han acompañado la totalidad de los antecedentes de dichos certificados, lo que prueba en forma precisa y concreta la existencia de la comprobación de la falta, el trámite administrativo iniciado al efecto.

Asimismo, debo hacer notar que es este acreedor quien ha iniciado el pedido de quiebra, base del presente proceso (donde se ha compulsado la documentación original de la insinuación) y que no existe documentación de la fallida que permita desvirtuar la pretensión verificatoria.

En virtud de todo lo expuesto, este funcionario aconseja declarar verificado el crédito insinuado en su totalidad.

En relación al privilegio insinuado, este funcionario aconseja declarar verificado el capital con Privilegio General, Art.246 : 2 LCQ, siendo sus intereses quirografarios (Tal como se solicita).

#### **CONCLUSION DE LA SINDICATURA**

- 1)Declarar verificada la suma de \$ 6.150,39 con Privilegio General (art.246:2 LCQ).
- 2)Declarar verificada la suma de \$ 1.846,66 como quirografario.
- 3)Declarar verificada la suma de \$ 50 en concepto de arancel art.32 LCQ.

#### **INFORME NRO.4**

NOMBRE DEL ACREEDOR: OSECAC

CUIT: 30-55027355-8

DOMICILIO REAL: Alberti 648, CAPITAL FEDERAL.

DOMICILIO PROCESAL: Belgrano 78 4TO.PISO, CAPITAL FEDERAL.

APODERADO JUDICIAL: Cristina Pavón

LETRADO PATROCINANTE: NO PRESENTA

MONTO DEL CREDITO INSINUADO: \$ 1.866,50

CAUSA DE LA OBLIGACION INVOCADA: Deuda en carácter de aportes y contribuciones.

PRIVILEGIOS Y GARANTIAS INVOCADAS: \$ 1.567,08 con Privilegio General y la suma de \$ 249,42, con carácter quirografario .

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: 1)Poder 2)Copias certificadas autos "ertificado de deuda 3)Detalle de deuda 4)Acta de constatación 5)Demanda de ejecución de convenio de pago..

OBSERVACIONES RECIBIDAS: El pedido de verificación de crédito en análisis no ha recibido observaciones por parte de los sujetos legitimados para ello.

FECHA DE MORA: aportes y contribuciones 2006.

**OPINION FUNDADA DE LA SINDICATURA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO Y SU CARÁCTER.**

Solicita el pretense acreedor, la verificación de un crédito con causa en la falta de pago de los aportes y contribuciones a la obra social, por la suma de \$ 1866,50 .

Acompaña como base de su pretensión, copias simples de la demanda iniciada ante el Juzgado Civil y Comercial y Cont.Administrativo Nro. 2 de San Martin, Pcia. de Buenos Aires y de la documentación allí acompañada consistente en: Certificado de deuda con su correspondiente anexo expedido por la Obra Social, Acta de inspección, verificación de deuda.

Habiéndose requerido a la acreedora, a efectos de que manifieste si contaba con la documentación original para su exhibición, me manifestó que se trataba de un expediente muy antiguo, el cual se encontraba archivado y que solo contaba con las copias simples que fueron agregadas al pedido de verificación.

En mérito a ello, entiendo que la insinuación efectuada basada únicamente en copias simples de una demanda, así como en las copias de los certificados de deuda y liquidación, no da cabal cumplimiento con la carga verificatoria prevista por ordenamiento procesal en el art.32 de la LCQ.

La falta de legitimidad de las mismas y el impedimento apuntado por el insinuante, obstan a aconsejar en forma positiva en relación a la deuda reclamada, por lo que se aconsejará declarar inadmisibile el crédito pretendido en su totalidad .

**CONCLUSION DE LA SINDICATURA**

- 1) Declarar inadmisibile el crédito pretendido en su totalidad.
- 2) Declarar verificada la suma de \$ 50 en concepto de arancel art.32 LCQ.

**INFORME NRO.5**

NOMBRE DEL ACREEDOR: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO-SRT

CUIT 33-68647168-9

DOMICILIO REAL: CERRITO 751 PISO 5, CABA DOMICILIO

PROCESAL: CALLAO 635 4TO.D, CAPITAL FEDERAL

APODERADO JUDICIAL: Franco Armani

LETRADO PATROCINANTE: NO PRESENTA

MONTO DEL CREDITO INSINUADO: \$ 41.424,55

CAUSA DE LA OBLIGACION INVOCADA: Deuda por falta de pago del seguro al fondo de garantía.

PRIVILEGIOS Y GARANTIAS INVOCADAS: Privilegio General

FECHA DE MORA: 12.10.2004 (período 10/2004).

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: 1) Poder General Judicial 2) expediente administrativo de determinación de deuda Nro. 114874/12.

OBSERVACIONES RECIBIDAS: El pedido de verificación de crédito en análisis no ha recibido observaciones por parte de los sujetos legitimados para ello.

OPINION FUNDADA DE LA SINDICATURA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO Y SU CARÁCTER.

Solicita el pretense acreedor la verificación de la suma de \$ 41.424,55, con causa en la falta de pago al fondo de garantía (liquidado al 14.8.2010), conforme certificado de deuda Nro. 35861/2012.

Dicha deuda menciona el peticionante, se origina por no haberse encontrado afiliada la fallida a una aseguradora de riesgos de trabajo, a pesar de emplear trabajadores en relación de dependencia.

El período reclamado es entre 12/10/2004 y 31/10/2008.

Acompaña como base de su pretensión el expediente administrativo iniciado bajo el nro. 114874/12, el cual consta de la resolución administrativa del 14.8.2010, en la cual se intima a la fallida a regularizar su situación mediante el ingreso de las sumas adeudadas al fondo de garantía, así como a afiliarse a una ART.

También se adjunta en dicho expediente, la liquidación de deuda y el certificado de deuda Nro. 3861/2012.

Del análisis de la pretensión verificatoria, así como de la documental adjunta, no existiendo elementos que permitan desvirtuar la insinuación pretendida (atento la carencia de documentación contable de la fallida), este funcionario entiende que se encuentra debidamente probada la causa de la acreencia que se pretende.

En virtud de ello, se aconsejará hacer lugar a la verificación pretendida por el monto peticionado, el cual surge del expediente administrativo y luce correcto a la luz de la liquidación presentada.

En cuanto al privilegio pretendido, el mismo ha sido pedido con carácter de privilegio general en los términos del art.246 inc.2 LCQ.

Este síndico entiende que dicho privilegio es improcedente en relación al crédito que se trata. Así lo ha decidido en numerosos fallos la jurisprudencia:

"Los recargos, multas e intereses del crédito privilegiado de organismos integrantes de los sistemas de seguridad social, carecen de privilegio general. (En igual sentido: sala c, 11.7.03, "Cenit seguros sa s/ liquidación judicial s/ inc. De verificación por superintendencia de riesgos de trabajo)".(CASFEC C/ JOSE MARIA LLORET E HIJOS SACI S/ CONCURSO S/ INC. DE VERIFICACION. - Mag.: BOSCH - RIVERA - 17/10/1983).



También: "Del dictamen fiscal 90307: el crédito basado en multas aplicadas por la superintendencia de art a la fallida, por haber incurrido en violación de normas de seguridad e higiene, debe ser verificado con carácter quirografario, ya que solo gozan de privilegio general asignado por la ley 24522: 246-2º el correspondiente a capital por prestaciones adeudadas y no las multas, que si bien constituye una de las fuentes de recursos con que cuenta el fondo de garantía de la ley sobre riesgos de trabajo (ley 24557: 33-3º), en tanto derivan de la potestad sancionatoria de la superintendencia, no pueden ser incluidas en el concepto de "capital" mentado en la referida norma concursal. (En igual sentido: sala a, 16.8.02. (Empresa de transportes fournisseur sa s/ quiebra s/ inc. Verif. Por superintendencia de riesgos de trabajo)" (Autos: ESTABLECIMIENTO METALURGICO BASSANO SA S/ QUIEBRA S/ INC. DE VERIF. PROMOVIDO POR SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. - Ref. Norm.: L. 24522: 246 INCISO 2. L. 24557: 33 INCISO 3. DICTAMEN FISCAL: 90307. - Nº Sent.: Causa nº: 54952/02. - Mag.: DI TELLA - CAVIGLIONE FRAGA - MONTI. - 23/08/2002).

Conforme lo expuesto, se aconseja hacer lugar al crédito reclamado con carácter quirografario.

#### CONCLUSION DE LA SINDICATURA

En virtud de todo lo expuesto esta Sindicatura aconseja:

- 1.-Declarar verificada la suma de \$ 41.424,55.- carácter quirografario.
- 2.-Declarar verificada la suma de \$ 50 en concepto de gastos del concurso.
- 3.-Declarar inadmisibles el privilegio general pretendido en los términos del art.246 inc.2, LCQ.

#### INFORME NRO.6

NOMBRE DEL ACREEDOR: PROVINCIA ART.

CUIT : 30-68825409-0

DOMICILIO REAL: French 98, CABA

DOMICILIO PROCESAL: Berutti 680 PISO 5, CAPITAL FEDERAL

APODERADO JUDICIAL: Lucas Pratto

LETRADO PATROCINANTE: NO PRESENTA

MONTO DEL CREDITO INSINUADO: \$24.267,46

CAUSA DE LA OBLIGACION INVOCADA: Deuda por falta de pago de las alícuotas contratadas con la aseguradora.

PRIVILEGIOS Y GARANTIAS INVOCADAS: \$ 15.378,55 con Privilegio General y la suma de \$ 8.889,91 con carácter quirografario.

FECHA DE MORA: 9.11.2006 (periodo octubre 2006) .

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: 1)Poder General Judicial 2)Constancia de inscripción 3)Solicitud de cobertura 2008559 del 10.11.06 4)Estado de cuenta y liquidación de deuda 5) Listado de consulta de siniestros 6)Cartas documento de fecha 30.4.07 y 27.7.2007.

OBSERVACIONES RECIBIDAS: El pedido de verificación de crédito en análisis no ha recibido observaciones por parte de los sujetos legitimados para ello.

#### OPINION FUNDADA DE LA SINDICATURA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO Y SU CARÁCTER.

Solicita el pretense acreedor la verificación de la suma de \$ 24.267,46, con base en la deuda que mantendría la concursada en concepto de alícuotas adeudadas por la contratación de la cobertura de riesgos de trabajo .

Expresa que "dicha liquidación ha sido confeccionada por mi mandante de conformidad con la liquidación practicada por AFIP-DGI, quien actúa como ente recaudador del pago de las cuotas de las ART "

Manifiesta también que "como consecuencia del incumplimiento en el que incurrió la deudora, la misma hizo entrega a su representada de cuatro cheques de pago diferido los cuales fueron todos rechazados por falta de fondos acompañados al presente, motivo por el cual los montos de tales documentos fueron plasmados en la liquidación adjunta "

Acompaña como base de su pedido: la solicitud de afiliación, la liquidación del crédito, el resumen de siniestros y dos cartas documento remitidas a la fallida.

Del análisis de la documentación acompañada se desprende lo siguiente:

1.-La solicitud de cobertura acompañada (2021321), del 10.11.2006, indica que se acompaña a la misma un listado de personal el cual no se encuentra adjunto a esta insinuación.

Tampoco fue debidamente indicada la cantidad de trabajadores, ni la alícuota a cobrar por parte de la aseguradora (nótese que dichos casilleros se encuentran en blanco).

Ello de por sí constituye un óbice para determinar la deuda en caso de proceder.

2.-No se ha adjuntado un certificado de deuda emanado de autoridad competente para ello. Se limita el presentante a adjuntar un estado de cuenta y un detalle de siniestros.

3.-Por otra parte resulta contradictorio el pedido efectuado con lo que se desprende de la documentación acompañada en el pedido de verificación correspondiente a la Superintendencia de Riesgos de trabajo, de la cual surge que la fallida no se encontraba afiliada a ninguna ART durante el período comprendido entre el 12/10/2004 y 31/10/2008. Aquí se reclama el período octubre /06a junio /07, por lo que dicho pedido se opone a lo que surge de la documental acompañada por el Organismo de contralor.

4.-Amén de ello, se hace notar que el presentante, hace mención a cuatro cheques de pago diferido que habría entregado la fallida a su parte, los cuales habrían sido rechazados por falta de fondos. Siendo que dichos cartulares, no se encuentran acompañados al pedido de verificación, este sindico efectuó el requerimiento al letrado del acreedor, a efectos de que manifieste lo que estime corresponder y en su caso adjunte la documentación que considere. Se me informó via mail que " se trataba de un error material", por lo que dicho párrafo no se condice con el pedido efectuado.(se acompaña el mail respectivo al pedido de verificación).

En virtud de lo que se desprende del análisis realizado, este funcionario entiende que la insinuante no ha dado debido cumplimiento con la carga de demostrar la causa de su acreencia, por lo que se aconsejará declarar inadmisibile la misma en su totalidad.

#### CONCLUSION DE LA SINDICATURA

En virtud de todo lo expuesto esta Sindicatura aconseja:

1.-Declarar inadmisibile el crédito pretendido en su totalidad.

2.-Declarar verificada la suma de \$ 50.- en concepto de arancel art.32 LCQ.

**INFORME NRO.7**

NOMBRE DEL ACREEDOR: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CUIT: 27-1546545-8

DOMICILIO REAL: NO DENUNCIA

DOMICILIO PROCESAL: Av. Figueroa Alcorta 3255 PISO 3, CAPITAL

FEDERAL APODERADO JUDICIAL: Leonardo Ponzio

LETRADO PATROCINANTE: NO PRESENTA

MONTO DEL CREDITO INSINUADO: \$ 7.245,00

CAUSA DE LA OBLIGACION INVOCADA: Deuda en concepto de multa por incurrir en la ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración.

PRIVILEGIOS Y GARANTIAS INVOCADAS: \$ 6.300 con Privilegio General y la suma de \$ 945 como quirografario .

FECHA DE MORA:15.4.2008 (vto . obligación notificada el 31.3.2008).

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: 1)Expediente administrativo 7-228-25910-2006 conteniendo: certificado de deuda, constancias de relevamiento con sus correspondientes planillas, listado de empleados por empresa correspondientes a las DDJJ históricas, consultas de altas y bajas de los trabajadores, Acta de comprobación, Actas de audiencia de descargo, Poder, constancias de alta de los trabajadores, confirmación de segunda verificación de infracciones, cierre del proceso, resolución administrativa del 3 de enero de 2008, cédula de notificación, 2)Expte administrativo 7-228-5a-2009 conteniendo: certificado de deuda, constancias de relevamiento con sus correspondientes planillas, listado de empleados por empresa correspondientes a las DDJJ históricas, consultas de altas y bajas de los trabajadores, Acta de comprobación, Actas de audiencia de descargo, constancias de alta de los trabajadores, confirmación de segunda verificación de infracciones, cierre del proceso, resolución administrativa del 24 de septiembre de 2010 cédula de notificación.

OBSERVACIONES RECIBIDAS: El pedido de verificación de crédito en análisis no ha recibido observaciones por parte de los sujetos legitimados para ello.

OPINION FUNDADA DE LA SINDICATURA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO Y SU CARÁCTER.

Solicita el pretense acreedor la verificación de la suma de \$ 6.300 con causa en las multas impuestas a la fallida, por la verificación efectuada en el establecimiento de la misma, por la comprobación de la ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración, de acuerdo a las facultades otorgadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del procedimiento de ejecución fiscal previsto en el art.92 y sgtes de la ley 11.683.

Acompaña la insinuante como base de su pretensión, los expedientes administrativos originados como consecuencia de la comprobación de la falta apuntada.

Dichos expedientes son:

1) Expediente administrativo 7-228-25a-200a conteniendo: certificado de deuda, constancias de relevamiento con sus correspondientes planillas, listado de empleados por empresa correspondientes a las DDJJ históricas, consultas de altas y bajas de los trabajadores, Acta de comprobación, Actas de audiencia de descargo, Poder, constancias de alta de los trabajadores, confirmación de segunda verificación de infracciones, cierre del proceso, resolución administrativa del 3 de enero de 2008, cédula de notificación.

2) Expte administrativo 7-a conteniendo: certificado de deuda, constancias de relevamiento con sus correspondientes planillas, listado de empleados por empresa correspondientes a las DDJJ históricas, consultas de altas y bajas de los trabajadores, Acta de comprobación, Actas de audiencia de descargo, constancias de alta de los trabajadores, confirmación de segunda verificación de infracciones, cierre del proceso, resolución administrativa del 24 de septiembre de 2010 cédula de notificación.

De dichos expedientes, se desprende que se efectuó en el establecimiento de la fallida, la comprobación de la causa, con la intervención de la hoy fallida y se libró el correspondiente certificado de deuda.

Se le notificó a la misma la existencia del acta de comprobación y se relevó el personal en relación de dependencia.

Por otra parte se aprecia que el fallido fue debidamente notificado de la comprobación realizada.

Ello así, se encuentra acreditado mediante la documentación acompañada, el trámite administrativo iniciado a los fines de determinar la multa ahora peticionada por el acreedor, el cual finalizó en ambos casos con la resolución administrativa, debidamente notificada a la fallida, de imposición de las multas a su parte.

En virtud de todo lo expuesto, entiendo que se encuentra debidamente acreditada la causa de la acreencia que se insinúa.

En cuanto al monto pedido, se limita la insinuante a solicitar la suma de \$ 6300 en concepto de capital y la de \$ 1200 en concepto de intereses "presupuestados provisoriamente". Sin embargo no realiza la liquidación respectiva, por lo que se efectúa a continuación utilizando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del BNA, de uso común en el fuero.

#### **Pautas aplicadas**

1. (Hasta 24/10/2012) Interés variable (*Banco Nación - Tasa Activa Operación Descuento Documentos Comerciales - Pesos*).

- **14/04/2008 multa 1** **\$ 300,00**

(1) Sobre 300

De 14/4/2008 a 24/10/2012 hay 1.654 d. x (t. variable) = 85,457218%

Int. = 300 x 85,457218% = 256,37

(300 + 256,37) = 556,37

**Monto resultante: \$ 556,37**

- **15/11/2010 multa 2** **\$ 6.000,00**

(1) Sobre 6.000

De 15/11/2010 a 24/10/2012 hay 709 d. x (t. variable) = 36,631903%

Int. = 6.000 x 36,631903% = 2.197,91

(6.000 + 2.197,91) = 8.197,91

**Monto resultante: \$ 8.197,91**

**Total: \$ 8.754,28**

En virtud de lo que se desprende de la liquidación practicada, siendo que los intereses calculados por este funcionario, son mayores a los pedidos por el acreedor, no pudiendo verificarse las sumas pedidas por un monto superior a solicitado, se aconseja hacer lugar a las sumas pedidas (\$ 6300 en concepto de capital con más la suma de \$ 945 en concepto de intereses).

En cuanto al privilegio pedido en relación al capital, entiendo que el mismo es improcedente, como ya he aconsejado en el pedido nro. 5, por tratarse de multas. "Los recargos, multas e intereses del crédito privilegiado de organismos integrantes de los sistemas de seguridad social, carecen de privilegio general. (En igual sentido: sala c, 11.7.03, "Cenit seguros sa s/ liquidación judicial s/ inc. De verificación por superintendencia de riesgos de trabajo)".(CASFEC C/ JOSE MARIA LLORET E HIJOS SACI S/ CONCURSO S/ INC. DE VERIFICACION. - Mag.: BOSCH - RIVERA - 17/10/1983).

#### CONCLUSION DE LA SINDICATURA

En virtud de todo lo expuesto esta Sindicatura aconseja:

- 1.-Declarar verificada la suma de \$ 7.245.- carácter quirografario.
- 2.-Declarar verificada la suma de \$ 50 en concepto de gastos del concurso.
- 3.-Declarar inadmisibile el privilegio general pretendido en los términos del art.246 inc.2, LCQ.